



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino. Expte.: IA18/2198. (2019063077)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino se encuentra encuadrada en el artículo 49, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino tiene por objeto principal, la reclasificación de 48.449 m² de Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras a Suelo No Urbanizable Común. Las parcelas implicadas en dicha reclasificación son las siguientes:



Referencia Catastral	Superficie reclasificada	Referencia Catastral	Superficie reclasificada
10015A008000220000OA	26.720 m ²	1811302TK5611S0000LH	334 m ²
10015A008000180000OW	1.337 m ²	1811303TK5611S0000TH	330 m ²
10015A008000190000OA	1.856 m ²	1811304TK5611S0000FH	283 m ²
10015A008000230000OB	2.394 m ²	1811305TK5611S0000MH	278 m ²
10015A008000080000OI	2.398 m ²	1811306TK5611S0000OH	296 m ²
10015A008000160000OU	2.111 m ²	10015A008000020000OM	660 m ²
10015A008000110000OI	817 m ²	10015A008000030000OO	426 m ²
10015A008000120000OJ	693 m ²	10015A008000040000OK	980 m ²
10015A008000130000OE	680 m ²	10015A008000050000OR	349 m ²
10015A008000140000OS	756 m ²	10015A008090050000OE	187 m ²
10015A0080000910000OY	723 m ²	10015A008000070000OX	662 m ²
10015A008000150000OZ	954 m ²	10015A008000240000OY	1.840 m ²
1811301TK5611S0000PH	274 m ²	10015A008000250000OG	111 m ²
TOTAL: 48.449 m ²			



Por otro lado, también tiene por objetivo, el incremento del índice máximo de la ocupación de parcela del 2 % al 10 %, para el uso agropecuario en el Suelo No Urbanizable Común. Para el resto de usos y categorías de suelos se mantiene el índice máximo de la ocupación de parcela en un 2 %.

Finalmente, se modifican las condiciones de edificación de los cobertizos o almacenes agrícolas, condicionándose la superficie construida máxima al 10 % de la superficie de la parcela y su altura máxima a 6 metros.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 6 de agosto de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Infraestructuras Rurales	-
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
DG de Infraestructuras	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Ministerio de Fomento	X
Adif	-
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Abadía	-
Ayuntamiento de Segura de Toro	-
Ayuntamiento de Hervás	X
Ayuntamiento de Lagunilla	-
Ayuntamiento de El Cerro	-
Ayuntamiento de Baños de Montemayor	-
Ayuntamiento de Gargantilla	-
Ayuntamiento de La Granja	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.



3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino tiene por objeto principal, la reclasificación de 48.449 m² de suelo no urbanizable de protección paisajística y suelo no urbanizable de protección de infraestructuras a suelo no urbanizable común. Por otro lado, también tiene por objetivo, el incremento del índice máximo de la ocupación de parcela del 2 % al 10 %, para el uso agropecuario en el Suelo No Urbanizable Común. Para el resto de usos y categorías de suelos se mantiene el índice máximo de la ocupación de parcela en un 2 %. Finalmente, se modifican las condiciones de edificación de los cobertizos o almacenes agrícolas, condicionándose la superficie construida máxima al 10 % de la superficie de la parcela y su altura máxima a 6 metros.

Los terrenos incluidos en la reclasificación de suelo no urbanizable de protección paisajística y suelo no urbanizable de protección de infraestructuras a suelo no urbanizable común, no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Sin embargo, parte de los terrenos afectados por el resto de objetivos de la modificación, se encuentran incluidos en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEC "Granadilla" y ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Si bien, actualmente, se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 25 de abril de 2016, el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes (DOE n.º 96, viernes 20 de mayo de 2016), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Aldeanueva del Camino, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos incluidos en la reclasificación de suelo no urbanizable de protección paisajística y suelo no urbanizable de protección de infraestructuras a suelo no urbanizable común, no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. No se prevé, que dicha reclasificación afecte a valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, ya que es una zona muy antropizada.

No obstante, parte de los terrenos afectados por los otros dos objetivos de la modificación, se encuentran incluidos en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000,



ZEC "Granadilla" y ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" y en algunas manchas de hábitats naturales de interés comunitario. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la modificación puntual, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Como consecuencia de las modificaciones previstas, podrían aparecer actividades susceptibles de alterar la calidad del agua, y con el fin de evitar el riesgo potencial de afección a los recursos piscícolas, se tendrán en cuenta las medidas propuestas por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica en su informe que algunas de las parcelas que se pretenden reclasificar poseen un uso forestal, siendo necesario el cambio de dicho uso si se pretende realizar alguna actividad incompatible con el mismo.

El término municipal de Aldeanueva del Camino se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo de Ambroz-Jerte. Dicho municipio cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con resolución de renovación de fecha 24 de julio de 2018.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, la modificación puntual no afecta a elementos protegidos mediante figura de protección patrimonial, u a otros de interés. Dado el carácter normativo de la propuesta de modificación, no supone una afección directa al patrimonio arqueológico catalogado en el término municipal. No obstante, de cara a la protección del patrimonio arqueológico subyacente, se debe advertir la siguiente circunstancia: las parcelas con referencias catastrales 811301TK5611S0000PH, 1811302TK5611S0000LH, 1811303TK5611S0000TH, 1811304TK5611S0000FH, 1811305TK5611S0000MH, 1811306TK5611S0000OH, 10015A008000020000OM, 10015A008000020000OM, 10015A008000030000OO, 10015A008000040000OK y 10015A008000050000OR, son contiguas al trazado supuesto de la Calzada Romana "Vía de la Plata", incoada como Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico, por orden de noviembre de 1997. Por las razones expuestas, en caso de aprobación de la modificación, si ésta diese lugar a nuevas construcciones o modificaciones de las actuales rasantes del terreno en las parcelas indicadas, de acuerdo al artículo 50.b de la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se deberán realizar prospecciones arqueológicas y sondeos, con carácter previo a las obras previstas, destinadas a determinar la presencia de evidencias arqueológicas del trazado de la Vía de la Plata o de otros elementos estructurales relacionados con la misma.



Una parte del término municipal de Aldeanueva del Camino se encuentra dentro de la Zona Regable del Ambroz de la provincia de Cáceres, que fue declarada de Alto Interés Nacional por Decreto de 2324/1975, de 23 de agosto (BOE n.º 238 de 4 de octubre de 1975). Los terrenos reclasificados no incluyen parcelas en la Zona Regable del Ambroz.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, olores, ruidos..., los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Dirección General de Salud Pública y por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de emisiones a la atmósfera, de ruidos para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Se considera muy importante la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.



- La modificación puntual deberá estar en consonancia y cumplir con lo establecido en el Plan Director de la Red Natura 2000, en el Plan de Gestión n.º 22 de la ZEC Granadilla y la ZEPA Embalse de Gabriel y Galán y en el Plan de Gestión n.º 68 de la ZEC Sierra de Gredos y Valle del Jerte, establecidos por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.
- El desarrollo de la modificación puntual deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos.
- Se deberá garantizar que los cobertizos o almacenes agrícolas sean para uso exclusivo de almacén de herramientas y utensilios, tal y como su definición indica.
- Las actuaciones que deriven de la presente modificación puntual deberán integrarse paisajísticamente, mediante materiales, colores y formas acordes con los usos tradicionales de la zona. Además se evitará la contaminación lumínica nocturna, para ello se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación y las medidas previstas para el seguimiento ambiental establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes y velar por la no afectación a los valores ambientales arriba referenciados.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual del Plan General Municipal de Aldeanueva del Camino vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>),



dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 4 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •